

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- }
 SO LAS ISLAS BALEA- } Por tres meses. — 20
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Contencioso.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Manuel Armas.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de Establecimientos penales.—Subasta para la adquisición de trajes de lona asargada de hilo con destino á los confinados en los presidios del Reino.

Ministerio de la Guerra:

Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.
 Real orden resolutoria de un expediente promovido acerca de la conveniencia de que sean sometidos al examen de la Dirección general de Propiedades los actos preliminares de las subastas de bienes desamortizables.
 Otra ídem de un expediente instruído á fin de determinar qué oficinas han de tener á su cargo los servicios referentes á los impuestos de azúcares, alcoholes y achicorias.
 Otra disponiendo que las solicitudes de salida de alcohol de las destilerías deben reintegrarse con un timbre especial móvil de 10 céntimos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á las cátedras de Matemáticas de los Institutos de Lérida, Santiago y Vitoria.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—

Estado del cambio medio de los efectos públicos, correspondiente al mes de Febrero último.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Murcia.—Anunciando haberse solicitado la devolución de la fianza prestada por D. Luis Martínez, Corredor de comercio que fué de esta plaza.

Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona.—Anunciando á concurso tres plazas de Ayudantes meritorios.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la semana que se expresa.

Subasta para el suministro de menestra y utensilio á los acogidos en el primer Asilo y Depósito de Mendigos.
 Anuncio relativo á licencias para circular en automóviles particulares.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.

de Administración de tercera clase, á D. Luis Rivas y Soriano, Interventor de Hacienda de la de Valladolid con la de Jefe de Administración de cuarta.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
 Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 8.º de Mi decreto de 8 de Abril último, Interventor de Hacienda de la provincia de Valladolid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José León Villanueva, Administrador de Contribuciones de la de Granada con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
 Angel Urzáiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación están comprendidos en los beneficios del art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por las Comisiones mixtas de Reclutamiento respectivas, se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades con que respectivamente se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
 Madrid 27 de Febrero de 1902.

WEYLER

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Andalucía, Aragón, Norte y Castilla la Vieja.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, á su instancia, por enfermo, á D. Carlos de la Revilla y Barbachano, Delegado de Hacienda en la provincia de Logroño, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
 Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 8.º de Mi decreto de 8 de Abril último, Delegado de Hacienda de la provincia de Logroño, con la categoría de Jefe

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	Fecha de la redención.			Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA		Día.	Mes.	Año.		
Ramón Artola Busto.....	1899	Bilbao.....	Vizcaya.....	Bilbao.....	20	Noviembre.	1899	93	Vizcaya.
Juan Julián López Pérez.....	1899	Navahermosa.....	Toledo.....	Toledo.....	25	Septiembre.	1899	922	Toledo.
José María Betuich González.....	1901	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla.....	16	Idem.....	1900	713	Sevilla.
José García Suffo.....	1899	San Fernando.....	Cádiz.....	Cádiz.....	28	Agosto.....	1899	415	Cádiz.
Francisco Lasobras Ruiz.....	1899	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	26	Septiembre.	1899	759	Zaragoza.
Evaristo Prendas Ecurdia.....	1899	Gijón.....	Oviedo.....	Gijón.....	3	Noviembre.	1897	7	Oviedo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en esa Dirección general sobre la conveniencia de que sean sometidos al examen de la misma los actos preliminares de las subastas de bienes desamortizables que hasta ahora venían verificándose sólo con la intervención de las oficinas provinciales:

Considerando que la práctica seguida hasta aquí es ocasionada á perjuicios para el Tesoro, porque facilita la realización de remates sin las condiciones previas de legalidad necesarias y trae aparejada su anulación, ya por errores manifiestos en las peritaciones, capitalizaciones y declaraciones de mayor ó menor cuantía, ya por la omisión de los antecedentes, diligencias ó certificados expresivos de que las fincas que se pretende enajenar tienen el verdadero carácter de desamortizables, ya en fin por equivocada redacción del anuncio de la subasta:

Considerando que cuando ese Centro directivo conoce las deficiencias que las oficinas provinciales hayan cometido, el remate está ya consumado y el Estado viene obligado á satisfacer los gastos originados en el caso de que proceda la nulidad de la subasta, cosa que no sucedería conociendo con la antelación necesaria á dicho acto toda la documentación que debe servirle de base:

Considerando que esta intervención previa de la Dirección general en los asuntos de que se trata es tanto más conveniente para los intereses del Tesoro y de los particulares, cuanto que en ese Centro pueden conocerse con toda precisión las fincas exceptuadas de la venta por causa de utilidad pública, las solicitadas por los Ayuntamientos como de aprovechamiento común, dehesa boyal ó servicio público, las concedidas por estos conceptos y otros antecedentes semejantes que garantizan la apreciación de qué predios son desamortizables y de qué otros no pueden ser anunciados á la pública licitación:

Considerando que, á más de estas ventajas para el conocimiento de la materia, aun debe tenerse en cuenta la circunstancia especial de funcionar en ese Centro directivo una Sección facultativa del ramo de Montes, que, bajo el punto de vista técnico, puede corregir las deficiencias que se adviertan en las peritaciones de las fincas, aportando elementos de juicio para el mejor acierto en el despacho de los expedientes preliminares de que se trata:

Considerando que la medida que se propone por ese Centro no priva á las Administraciones de Propiedades de sus funciones propias, ni altera ningún precepto esencial de las disposiciones vigentes, ya que esa Dirección general venía entendiendo en el examen de los expedientes aludidos al resolver acerca de la adjudicación de las fincas:

Considerando, por último, que todo cuanto sea prevenir desde el principio, y antes de que pueda producirse lesión alguna en el interés público y en el privado, los errores observados al fundamentar los expedientes preliminares de las subastas, es contribuir á la pureza y legitimidad de éstas y garantizar el mayor acierto en actos en que debe resplandecer una corrección intachable;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado, como encargadas de la instrucción de los expedientes de ventas de bienes desamortizables, tan luego como hayan practicado todas las operaciones previas para la subasta de los mismos, incluso la redacción del anuncio respectivo, los remitirán á esa Dirección general para su examen y aprobación, que serán tan rápidos como exige la urgencia de esta clase de servicios.

Segundo. Tan pronto como se haya verificado dicho examen, y siempre que no se aprecien en los antecedentes remitidos errores que hagan precisa su rectificación y que se subsanarán oportunamente, esa Dirección general los devolverá á la Administración del ramo en la provincia con orden de que proceda sin pérdida de momento á la fijación de fecha del remate y publicación de su anuncio en la forma reglamentaria.

Tercero. Las repetidas Administraciones de Propiedades no remitirán en lo sucesivo á esa Dirección general, después de las subastas, otros documentos que las notas y testimonios de la celebración de aquéllas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1902.

URZÁIZ

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general para determinar qué oficinas han de tener á su cargo los servicios referentes á los impuestos de azúcares, alcoholes y achicorias, en la parte que antes competía á las Administraciones de Hacienda de las provincias:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y con lo informado por la de Contribuciones, se ha servido disponer:

1.º Que en las provincias del interior del Reino, las Administraciones de Contribuciones sustituyan á las de Hacienda en todos aquellos servicios que á éstas asigna el reglamento del impuesto sobre el azúcar de 2 de Enero de 1900 y órdenes posteriores á él.

2.º Que tanto en las provincias de costa y frontera como en las del interior, las Administraciones de Contribuciones tengan á su cargo el servicio del impuesto de alcoholes en la forma en que estaba confiado á dichas Administraciones de Hacienda por el reglamento de 19 de Abril de 1898 y órdenes posteriores, á excepción de la intervención y vigilancia de las fabricas de alcoholes existentes en las provincias de costa y frontera y Baleares, que seguirán á cargo de las Administraciones de Aduanas respectivas, según previene la Real orden de 8 de Agosto de 1899.

3.º Que en las provincias del interior, las Administraciones de Contribuciones practiquen también los servicios referentes al impuesto sobre la achicoria, en la forma prevenida en el reglamento de 7 de Diciembre de 1899 y órdenes posteriores; y

4.º Que en lo relativo á estos tres impuestos y al servicio de circulación de mercancías sujetas al requisito de marchamo, guías y vendís, las citadas Administraciones de Contribuciones se atengan á lo que determine ese Centro directivo, con el que se entenderán directamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1902.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los señores hijos de D. Rafael Márquez, vecinos de Almuñécar y propietarios de la destilería titulada La Encarnación, en cuyo documento se solicita que los escritos que formulen para las salidas de alcohol no se reintegren con la póliza de una peseta, conforme se les exige:

Resultando que el Administrador de la Aduana de la citada localidad hace constar que al exigir dicha póliza se atiene á los preceptos generales de la ley, por no existir ninguna disposición especial sobre el particular, sin detenerse á interpretar el concepto de la frase «solicitud», en relación con el caso de que se trata:

Considerando que el art. 31 de la vigente ley del Timbre previene que se utilizará el de una peseta, entre otros documentos, en todos los memoriales, instancias ó solicitudes que se presenten ante cualquiera Autoridad no judicial; y el art. 36 previene que se fijará el timbre especial móvil de 10 céntimos por los comerciantes y fabricantes, labradores y cosecheros, en los documentos que presenten en las oficinas de Hacienda, Administraciones de consumos ó fieltos para la entrada y salida de efectos en los depósitos privados que tengan, con arreglo á lo previsto en el reglamento de Consumos; y

Considerando que el criterio del Administrador de la Aduana de Almuñécar para la interpretación de la ley del Timbre es erróneo, por no ser las solicitudes que se presentan para la salida del alcohol los documentos á que se refiere el art. 31 ya citado, antes por el contrario, guardan perfecta analogía con los que detalla el art. 36 de la ley;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la del Timbre y Giro mutuo en la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, se ha servido disponer que en modo alguno es aplicable al caso el art. 31 de la vigente ley del Timbre, y que, por lo tanto, las solicitu-

des de referencia deben reintegrarse con un timbre especial móvil de 10 céntimos, con arreglo al art. 36 de dicho cuerpo legal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1902.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul de España en Rosario de Santa Fe participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Armas, natural de las islas Canarias, intestado y con escasos recursos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 4.000 trajes de lona asargada de hilo, compuesto cada traje de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, con destino á los confinados en los penales del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 8 de Abril próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 4.000 trajes de lona asargada de hilo, compuesto cada traje de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, para uso de los confinados en los penales del Reino, conformes en un todo á la muestra tipo respecto á la confección.

Esta muestra se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.ª La licitación se verificará en esta capital, ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, ó la persona en quien delegue; dos Vocales de la Junta superior de Prisiones, y el Jefe del Negociado de Suministros, con asistencia de tres peritos: uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil, y el tercero por el Ministerio de Hacienda entre los periciales de Aduanas.

Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada traje completo será el de 12 pesetas 50 céntimos. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 2.500 pesetas, según el precio-tipo que se fija, en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición acompañará el proponente una muestra de la tela con que han de confeccionarse las prendas en el caso de que se le adjudique el servicio.

Esta muestra será de un metro lineal y se ajustará á la descripción de que habla la condición 1.ª de las particulares, presentándose sellada con el sello que use el proponente.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá admitir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciasen, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Seguidamente procederán los peritos al reconocimiento de las muestras presentadas, en presencia de la Junta ante la que se celebre la subasta, y con ausencia de los licitadores. Dicha Junta, después de oír la opinión pericial, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de la muestra, y con arreglo á esta determinación, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, haciendo conocer la resolución en el acto á los licitadores.

La muestra de la proposición que haya sido reconocida como la más ventajosa, se sellará con el sello de la Dirección general, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto, para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen.

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebajas; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 15 céntimos de peseta en cada puja.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras en el estado en que queden después de las pruebas que se practiquen, y las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual se retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregará en esta Dirección general una copia auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14. Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª Todas las prendas objeto de la presente subasta se construirán con lona asargada de hilo de la clase extra, después de haberla sometido á la inmersión de agua clara durante seis horas por lo menos y haberse secado por el simple tendido.

El ancho de esta tela será de 68 á 69 centímetros, el peso de un metro lineal de 280 á 300 gramos, y será listado de color gris amarillento en la franja mayor, y azul oscuro en la menor. Estas listas ó franjas se marcarán en el sentido de la urdimbre y las formarán en proporción aproximada de 23 hilos grises por 7 azules.

Ambas franjas constituyen un centímetro en el sentido de la trama.

En cada centímetro cuadrado se contarán en el sentido de la urdimbre de 28 á 30 hilos y en el de la trama de 16 á 18.

La resistencia al dinamómetro Chevefy, operando sobre una banda (sin orilla) de 5 centímetros de ancho por 10 de largo, entre grapas, será por lo menos de 130 kilogramos en el sentido de la trama y de 125 en el de la urdimbre.

Las muestras de tela que se presenten en el acto de la subasta serán de un metro lineal del ancho mencionado y estarán ya sometidas á la inmersión indicada.

El cosido de las prendas será á máquina de doble respunte, excluyéndose el llamado de cadeneta, empleándose precisamente el hilo blanco.

2.ª Las chaquetas, pantalones y gorros se dividirán para su confección en tres tallas ó tamaños, debiendo corresponder 1.000 chaquetas, 2.000 pantalones y 1.000 gorros á la primera talla; 2.000 chaquetas, 4.000 pantalones y 2.000 gorros á la segunda, y 1.000 chaquetas, 2.000 pantalones y 1.000 gorros á la tercera.

3.ª Las chaquetas tendrán las dimensiones siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Largo por detrás, descontando el cuello.....	0'66	0'63	0'60
Alto del cuello.....	0'04	0'04	0'04
Ancho de espalda.....	0'22	0'21	0'20
Largo de manga, con encuentro....	0'82	0'79	0'76
Ancho de pecho.....	0'58	0'56	0'54
Idem de ancajo.....	0'63	0'61	0'59
Idem de manga por arriba.....	0'23	0'22	0'21
Idem de codo.....	0'21	0'20	0'19
Idem de abajo.....	0'16	0'16	0'15

Las dimensiones de los pantalones serán las siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Largo total, descontando la cintura.	1'06	1'03	1'01
Alto de la cintura.....	0'04 1/2	0'04 1/2	0'04 1/2
Tiro.....	0'80	0'77	0'74
Ancho de la cintura (mitad).....	0'46	0'44	0'42
Idem de cadera (id.).....	0'54	0'52	0'50
Idem de boquilla (id.).....	0'24	0'23	0'23

Las dimensiones de los gorros serán las siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Circunferencia de la cabeza.....	0'59	0'58	0'57
Alto del gorro.....	0'07	0'07	0'07
Largo del platillo.....	0'20	0'19 1/2	0'19
Ancho del id.....	0'17	0'16 1/2	0'16

4.ª Las entregas de los 4.000 trajes completos se verificarán en dos plazos, que tendrán lugar: el primero, de 2.000

chaquetas, 4.000 pantalones y 2.000 gorros, á los noventa días de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; y el segundo, de igual número de prendas, cincuenta días después del primero, ó sea á los ciento cuarenta de la notificación.

En dichas entregas estarán en igual proporción el número de prendas pertenecientes á cada medida.

5.ª El contratista verificará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta, y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

6.ª En el acto del reconocimiento, y á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo y la muestra admitida en la subasta, y después de examinada convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento de las prendas entregadas por el contratista.

7.ª Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si las prendas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y si se ajustan respecto á su calidad á la muestra admitida en la subasta, así como en su confección al modelo presentado por la Dirección general, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

8.ª Si del reconocimiento resultase que las prendas entregadas, en cualquiera de sus tres clases, no reúnen las condiciones establecidas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará todas las prendas que constituyen la entrega y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

9.ª En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para ello se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos, y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo.

En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las prendas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente. El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de Prisiones, para que proponga al Excmo. Sr. Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantarán la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

10. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

11. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporciones que marcan las condiciones 2.ª y 4.ª de las particulares, podrá verificarlo en el preciso término de ocho días más, cuyo plazo le concederá la Dirección general por motivos justificados. Si en este plazo todavía no realizase la entrega, podrá concedérsele por el mismo Centro directivo un segundo término de otros ocho días, pero abonando por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 125 pesetas. No obstante, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á solicitud del contratista, y por circunstancias especiales, podrá condonarle en todo ó en parte dicha multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haberse hecho la entrega, se acordará por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la rescisión del contrato con pérdida de la fianza; y si se hubiese entregado una parte de las prendas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento, y proponer que se admitan ó desechen, según lo que proceda.

12. El importe de este servicio será satisfecho con cargo á la partida consignada para «Vestuario, equipo y calzado» en el capítulo 8.º, artículo único, sección 3.ª, del presupuesto general vigente.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día....., número....., según el cual se contrata la adquisición de 4.000 trajes de lona asargada de hilo, compuestos cada uno de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á entregar dicho número de prendas en los plazos y proporciones que se fijan, y de la tela cuya muestra se acompaña, por la cantidad de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada traje completo, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 5 de Marzo de 1902.—El Director general, A. Mellés. —S

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 19.—19 DE FEBRERO DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

ISLAS BRITÁNICAS

Escocia (costa W.)

Bahía Eddrachilles. — Roca.

(Notice to Mariners, núm. 48 Londres, 1902.)

Núm. 78, 1902.—Según información del Duque de Sutherland, existe en la bahía Eddrachilles, al S. 69º W. de las rocas Bull, y á 1 cable y 1/2 al S. 24º E. del punto más elevado (42 m.) de la isla Percech, una roca que vela en bajamar. Situación aproximada: 58º 18' N. por 1º 3' E.

Carta núm. 265 de la sección II.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Cuba (costa N.)

Datos relativos al puerto de Matanzas.

(Notice to Mariners, núm. 1,6. Washington, 1902.)

Núm. 79, 1902.—*Marca.*—La línea de costas en las cercanías de la punta Gorda se extiende hacia el E. mucho más que lo que indican las cartas; la punta Maya y el faro en ella establecido aparecen señalados demasiado al SE.

Algunas construcciones empleadas como marcas están también mal colocadas.

Boyas.—Se ha fondeado una boya cónica roja, cerca del cantil exterior del arrecife, al SW. de la punta Gorela, y á 300 m. al SE. de la estación de los prácticos.

En el fondeadero interior, entre Araña del Norte y Araña del Sur, hay dos boyas planas rojas y negras.

Fondeos os.—Los buques de mucho calado no deben fondear al S. ni al W. del extremo S. del banco Laja. Los fondos disminuyen rápidamente en esta parte de la rada.

El *Mascatusets*, fondeado á 330 m. al S. de la boya roja del extremo S. del banco Laja, con 80 m. de cadena fuera y la proa al ENE., tenía por la popa paquitos bajos, en los que tocaba.

Plano núm. 413 B de la sección IX.

MAR MEDITERRANEO

Túnez.

Sfax.—Avalizamiento y alumbrado del canal.

(Avis aux Navigateurs, núm. 15/87. Paris, 1902.)

Núm. 80, 1902.—El canal de entrada al puerto de Sfax está en la actualidad alumbrado por faroles encendidos en las boyas que marcan los límites del fondo de aquí.

Estos faroles son: *verdes* á la derecha, al entrar, sobre boyas rojas, y *rojos* á la izquierda, al entrar, sobre boyas negras. Además se han colocado maderos clavados en el fango, de distancia en distancia, á los dos lados del canal, para facilitar poner á fiate los buques varados.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 236.

Carta núm. 530 de la sección III.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Australia (costa S.)

Port Albert.—Cambio de lugar de la estación de los prácticos.

(Notice to Mariners, núm. 3. Londres, 1902.)

Núm. 81, 1902.—La estación de prácticos que estaba en la isla Snake, se ha trasladado á la isla Sunday.

Esta nueva estación está situada á 4 cables al E. 51º W. de la punta más E. de la isla Sunday y al S. 65º E. de la punta más N. de la misma isla.

En adelante, las señales de marea se harán en la nueva estación.

La luz fija verde encendida en la isla Snake, se ha apagado.

Situación aproximada: 38º 43' 0" S. por 152º 52' 35" E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 82.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

V BELLAS ARTES

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Matemáticas de los Institutos de Lérida, Santiago y Vitoria.

Los señores opositores á las mencionadas cátedras se servirán presentarse, á las tres de la tarde del día 5 de Abril próximo, en el Salón de actos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios, debiendo advertir:

1.º Que D. José Ajuria, D. Raimundo Cis, D. Daniel Castro, D. Enrique Díez Pardo, D. Demetrio Espur, D. Manuel Tomás, D. Antonio Gascón, D. Pedro Guzmán, D. José Pérez, D. José Iglesias, D. Silverio Méndez, D. Arturo Pérez, Don Francisco de Vicente y D. Filiberto Sánchez, deben comple-

tar ante el Tribunal sus expedientes, con arreglo al art. 5.º del reglamento de 11 de Agosto de 1901, que servirá para estas oposiciones.

2.º Que los opositores deben presentar ante dicho Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio.

3.º Que los cuestionarios estarán expuestos en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de Madrid desde el 28 de Marzo; y

4.º Que el opositor que no se presente el día y hora señalados ni alegue causa bastante á juicio del Tribunal, será excluido de los ejercicios á la media hora de haber incurrido en falta.

Madrid 6 de Marzo de 1902.—El Presidente, José de Castro Pulido. 1156—M

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del cambio medio de los efectos públicos, correspondiente al mes de Febrero último.

Table with 2 columns: Description of financial instruments and their values. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Idem id. al 4 por 100 exterior', etc.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Abril, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de San Sadurní de Noya á San Jaime dels Domenys, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 87.951 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 10 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Marzo de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de San Sadurní de Noya á San Jaime dels Domenys, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Julio de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Abril, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo final de la carretera denominada de la de Caspe á Selgua á Siétamo, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 30.734'81 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 10 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Marzo de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo final de la carretera denominada de la de Caspe á Selgua á Siétamo, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Febrero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Abril, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de la de Tordesillas á Zamora á Piedrahita de Castro, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 70.658'98 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 10 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto mode-

lo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Marzo de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de la de Tordesillas á Zamora á Piedrahita de Castro, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Servicio agronómico.

Habiendo solicitado, con fecha 27 de Enero último, Doña Florentina Almela, Doña Dolores Martínez, D. Eduardo Martínez y D. Antonio Martínez, de esta ciudad, como herederos del difunto D. Luis Martínez y Martínez, Corredor de Comercio que fué de esta plaza, la devolución de la cantidad de 5.000 pesetas nominales en títulos del 4 por 100 interior, que impuso en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia para responder del expresado cargo, he dispuesto hacerlo público en la forma que determina el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885, señalando el plazo de seis meses para los que se crean con derecho á reclamar contra la indicada fianza, según dispone el indicado reglamento.

Murcia 24 de Febrero de 1902.—El Gobernador civil, Miguel Aguado. 1147—M

Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, se anuncian á concurso tres plazas de Ayudantes meritorios; una para la Sección técnica, que comprende las enseñanzas de Aritmética y Geometría y Dibujo geométrico; y dos para la Sección artística, que comprende las de Dibujo artístico, Modelado y Vaciado, Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte, Composición decorativa, Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, Metalisteria y Cerámica, Carpintería y muebles y Pintura decorativa, tejidos, estampados, bordados y blendas.

Para ser admitido á concurso se necesita ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Escuela, en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sus instancias, acompañadas de los documentos que acreditan su edad y capacidad legal, así como una relación justificada de sus aptitudes, méritos y servicios.

Los aspirantes que dentro de las condiciones del presente concurso resulten elegidos disfrutará de los derechos que concede á los de su clase el referido decreto, entre otros el de ascender por concurso á Ayudante numerario, en los términos expresados en el art. 50, párrafo segundo, del reglamento de 4 de Enero de 1900, y se atenderán á los deberes que les impone este reglamento y á los que se expresen en el de régimen interior de esta Escuela.

Barcelona 22 de Febrero de 1902.—El Profesor Secretario, Felipe Mario López y Blanco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 30 de Enero de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Large table with columns: Domicilio de los fallecidos, Distrito, Barrio, Enfermedad (Causa del fallecimiento), Edad y Sexo de los fallecidos (by age group and sex), and Total. Includes specific entries like 'Carretera del Pardo, 28, principal' and 'Palacio'.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones.....	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL												
					De menos de 1 año.....		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.....		De 40 á 59 años.....		De 60 años adelante.....				De edades indeterminadas.....										
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.									
Carnicer, 3, bajo.....	Universidad	Pozas.....	1	Bronquitis.....			1											1											
Carranza, 15, primero.....	Idem	Idem.....	1	Infección grippal.....														1											
Costanilla de Santiago, 8, principal.....	Centro.....	Espejo.....	1	Broncopneumonía.....														1											
Plaza de Santa Catalina de los Donados, 3, segundo.....	Idem.....	Isabel II.....	1	Endocarditis.....														1											
Tres Cruces, 2, cuarto.....	Idem.....	Abada.....	1	Meningitis.....		1												1											
Mesón de Paños, 5, tercero.....	Idem.....	Espejo.....	1	Sarampión.....		1												1											
Salud, 5, bajo.....	Idem.....	Abada.....	1	Meningitis.....		1												1											
Beneficencia, 7 y 9, principal.....	Hospicio.....	Beneficencia.....	1	Reblandecimiento.....														1											
Paseo de Recoletos, 11 (Convento).....	Buenavista.....	Almirante.....	1	Ataque de disnea.....														1											
Montera, 5, hotel.....	Idem.....	Plaza de Toros.....	1	Hemorragia cerebral.....														1											
Pasaje de Iadalecio, 1, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Nefritis.....														1											
Góngora, 3, cuarto.....	Idem.....	Libertad.....	1	Broncopneumonía.....														1											
Montera, 35, bajo.....	Idem.....	Plaza de Toros.....	1	Pneumonía.....														1											
Plaza de la Independencia, 1, principal.....	Idem.....	Salamanca.....	1	Hemorragia cerebral.....														1											
San o Tomé, 2, entresuelo.....	Idem.....	Belén.....	1	Catarro bronquial.....														1											
Colmenares, 4, bajo.....	Idem.....	Reina.....	1	Idem.....														1											
General Castaños, 3 y 5, tercero.....	Idem.....	Belén.....	1	Embolia cerebral.....														1											
Hermosilla, 3, tercero.....	Idem.....	Salamanca.....	1	Tuberculosis pulmonar.....														1											
Claudio Coello, 81, tercero.....	Idem.....	Idem.....	1	Parálisis cardíaca.....														1											
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis pulmonar.....														1											
San Pedro, 6, tercero.....	Congreso.....	Gobernador.....	1	Endocarditis.....														1											
San Agustín, 2, tienda.....	Idem.....	Cervantes.....	1	Catarro pulmonar.....														1											
Fúcar, 18, segundo.....	Idem.....	Gobernador.....	1	Bronquitis.....														1											
Travesía del Fúcar, 14, tercero.....	Idem.....	Idem.....	1	Colapso cardíaco.....														1											
Hospital Provincial (Nueva del Este, 5).....	Hospital.....	Santa Isabel.....	1	Mal de Pott.....														1											
Idem (Santiago el Verde, 11, primero).....	Idem.....	Idem.....	1	Grippe.....														1											
Idem (Salitre, 27).....	Idem.....	Idem.....	1	Infección puerperal.....														1											
Idem (Unión, 10, tercero).....	Idem.....	Idem.....	1	Broncopneumonía.....														1											
Idem (Espíritu Santo, 27, bajo).....	Idem.....	Idem.....	1	Erisipela.....														1											
Idem (traseante).....	Idem.....	Idem.....	1	Catarro gástrico.....														1											
Mesón de Paredes, 27, principal.....	Inclusa.....	Encomienda.....	1	Bronquitis.....														1											
Martín de Vargas, 11, bajo.....	Idem.....	Peñuelas.....	1	Idem.....														1											
Santa Ana, 19, principal.....	Idem.....	Peñón.....	1	Broncopneumonía.....														1											
Paseo de las Acacias, 33, bajo.....	Idem.....	Peñuelas.....	1	Sarampión.....														1											
Peñón, 42, entresuelo.....	Idem.....	Peñón.....	1	Senectud.....														1											
Inclusa.....	Idem.....	Embajadores.....	1	Enterocolitis.....														1											
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Escleroma.....														1											
Rosario, 19, principal.....	Latina.....	Aguas.....	1	Meningitis.....														1											
Sierpe, 5, bajo.....	Idem.....	Humilladero.....	1	Fiebre tifoidea.....														1											
Mira el Río alta, 3, principal.....	Idem.....	Arganzuela.....	1	Endocarditis crónica.....														1											
Maldonadas, 9, segundo.....	Idem.....	Cebada.....	1	Congestión cerebral.....														1											
Águila, 29, segundo.....	Idem.....	Calatrava.....	1	Eclampsia.....														1											
Carretas, 7, principal.....	Audiencia.....	Carretas.....	1	Broncopneumonía.....														1											
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem.....														1											
Toledo, 29, tercero.....	Idem.....	Estudios.....	1	Meningitis tuberculosa.....														1											
Concepción Jerónima, 10, tercero.....	Idem.....	Concepción.....	1	Pulmonía.....														1											
Total de defunciones.....				55	Total por sexos.....												7	5	5	4	2	2	5	5	4	6	10	27	28
					Total por edades.....												12	9	2	7	9	16	2	55					

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	1	3	
5	>	>	>	5	>	5	>	>	>	>	>	>	6	2	8	
2	>	>	>	2	>	2	1	>	>	>	>	>	1	4	5	
2	1	2	>	4	1	5	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
2	2	>	>	2	2	4	>	>	>	>	>	>	7	5	12	
1	>	>	>	1	>	1	>	>	>	>	>	>	>	4	4	
1	3	>	>	1	3	4	>	>	>	>	>	>	3	3	6	
1	2	3	1	4	3	7	1	>	>	>	>	1	4	3	7	
>	4	>	>	>	4	4	1	1	1	1	2	3	1	4	5	
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	1	4	
14	12	5	1	19	13	32	2	1	1	1	3	2	5	27	28	55

Madrid 4 de Febrero de 1902 = El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio con destino á los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino y Depósito de Mendigos hasta el 31 de Diciembre de 1905, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

- 1.ª La contrata empezará á regir el día siguiente al en que se firme la correspondiente escritura y terminará en 31 de Diciembre de 1905.
- 2.ª El contratista se obliga á entregar por su cuenta diariamente las raciones de menestra y utensilio que se le pidan, por lo menos con doce horas de anticipación, por el Sr. Director, y á la hora que éste señale.
- 3.ª El precio tipo para la subasta será el de 35 céntimos de peseta la ración por cada acogido y de 32 por cada mendigo.
- 4.ª Cada ración se compondrá de las cantidades y artículos siguientes:

Al mediodía.

Acogidos.

- Carne, 62 gramos por plaza.
- Tocino, 10.788 ídem íd.
- Garbanzos, 86.268 ídem íd.
- Arroz, 28.756 ídem íd.
- Patatas, 57.512 ídem íd.
- Aceite, 0.033 mililitros por plaza, ó sean 3 litros 300 mililitros por cada 100 plazas.
- Ajos, 2.300 gramos por plaza.
- Cebollas, 9.201 ídem íd.
- Pimentón, 2.300 ídem íd.
- Sal, 18.430 ídem íd.
- Vinagre, 0.005 mililitros ídem.
- Carbón vegetal, 115 gramos ídem.
- Idem cok, 86 ídem íd.

Cena.

- Domingo, 115 gramos de judías por plaza.
- Lunes, 87 ídem íd. y 20 íd. de arroz por íd.

Martes, 115 ídem íd.

- Miércoles, 150 ídem de patatas y 57 íd. de judías por íd.
- Jueves, 300 ídem íd. y 62 íd. de carne sin hueso por íd.
- Viernes, 150 ídem íd. y 57 íd. de judías por íd.
- Sábado, 115 ídem de lentejas y 62 íd. de carne sin hueso por ídem.

Mendigos.

Las mismas cantidades y artículos que para los acogidos, á excepción de la cantidad de carne con que figuran dotadas las cenas de los jueves y sábados. Como complemento del racionado, y embebido en el precio de cada ración, el contratista queda igualmente obligado á suministrar diariamente nueve litros de aceite mineral ó petróleo en los meses de Abril á Octubre, ambos inclusive, y 10 litros en los meses de Noviembre á Marzo, siendo dicho artículo de clase igual al superior que se expenda al público. 5.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: garbanzos de Castilla, blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, y si no fueran de buena cehura con las aguas del establecimiento ó pasaran por la criba del núm. 29, serán desechados, aunque reúnan las demás condiciones; ju-

días del Barco ó leonesas, de color blanco, brillantes, sin manchas ni polvo adherido á su envoltorio, y perfectamente secas, y al tomarse en la mano un puñado y comprimirlas, deben escurrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena coheura, en la forma establecida para los garbanzos; el arroz será de Valencia y presentará todos los granos secos, blancos, enteros é iguales y exentos de los envoltorios ó películas externas, así como de polvo y paja y demás impurezas; las patatas serán de regular volumen, de epidermis tersa, sin arrugas y sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos, y exceptuándose para el consumo las menudas llamadas gorrineras; el tocino será de una regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente rosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros, debiendo ser procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia, siendo rechazado el tocino que presente indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó de enterofarías ó de virus infecciosos que puedan perjudicar á la salud; la carne ha de ser de vaca, fresca, de flor, precisamente de tapa ó de cadera, consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados, y será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida; el aceite será puro de olivas, de la mejor clase, perfectamente clarificado y de buen sabor; el carbón mineral ha de ser de fácil combustión, compacto, de regular tamaño y sin mezcla alguna; y por último, el carbón vegetal ha de ser de canutillo de encina, seco recientemente hecho y convenientemente cocido, y que aparezca compacto y sonoro, de fractura brillante, sin tizos ni mezcla alguna de otras materias.

6.ª El contratista tendrá constantemente en el establecimiento existencia de menestra y utensilio suficiente para dos meses de suministro, á cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la reparación y acomodamiento del local y el deterioro ó pérdidas que puedan sufrir las especies almacenadas ó depositadas.

7.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas, una en poder del contratista y otra en el de la persona que el Sr. Director designe, á fin de que cuando haya que abrir para la extracción ó reposición de la menestra, intervengan uno y otro, inspeccionando el representante de la Dirección el servicio y entrega diaria de las raciones, y cuidando, bajo su más estrecha responsabilidad, que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

8.ª El Asilo facilitará, dentro del depósito destinado al efecto, los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, y de los cuales se hará cargo el abastecedor por medio de inventario, que responderá en absoluto, siendo de su cuenta la reposición y recomposición de los deterioros que éstos sufran.

9.ª El examen de los artículos que quedan indicados en las cláusulas 4.ª y 5.ª se hará á su entrada en el almacén ó depósito, y al sacar á la cocina para su condimento lo que diariamente se necesite, serán reconocidos por el Sr. Director, Interventor y Profesor de Medicina del establecimiento.

El Sr. Interventor llevará nota de la entrada y salida de raciones, que se confrontará á su debido tiempo por medio de las liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

10. Los artículos que no tengan las condiciones que quedan citadas se devolverán en el acto de admitirlos, siendo obligación del contratista reponerlos inmediatamente; y en caso de no hacerlo se adquirirán por la Dirección á costa del contratista; si las devoluciones se repitieran más de dos veces, podrá imponerse por la Alcaldía Presidencia una multa que no exceda de 100 pesetas.

11. El consumo de raciones que se calcula por cada un año es el de 100.000, no teniendo derecho el contratista á reclamación alguna si el consumo fuere mayor ó menor que el indicado.

12. El importe de la menestra que haya sido suministrada por el contratista será abonado por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, mediante cuenta justificada que presentará en la Contaduría del mismo, firmada por él y con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Madrid 19 de Septiembre de 1901.—El Director, Pablo Berra.

Madrid 5 de Octubre de 1901.—En Comisión 5.ª, segunda citación.—Aprobado.—El Vicepresidente, Alejandro María de Amírola.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 7 de Abril de 1902, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899, cuyos pliegos cerrados, previa diligencia del expreso Registro, serán depositados en un buzón especial existente en dicha oficina y se abrirán en el acto del remate. A dichos efectos, y con la antelación debida, el Jefe del mencionado Registro presentará á la Mesa certificación expresiva del número de pliegos que para esta subasta hubiesen sido presentados, entregando también éstos al Sr. Presidente, y en el caso de no conservar ninguno, presentará en igual forma á la Mesa la correspondiente certificación, haciendo constar dicho extremo.

5.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador,

las que excedan de los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

6.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

7.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

8.ª El precio tipo para esta subasta será el de 35 céntimos de peseta la ración por cada acogido y de 32 por cada mendigo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos municipales correspondientes.

9.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 1.750 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

10.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

11.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 3.500 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 9.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

12.ª Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y Don Gregorio Campuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el apéndice 18 del capítulo III, artículo 15 del presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será detenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

13.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

18.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra

contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 24 de la repetida instrucción.

20.ª Terminado el contrato, y previa certificación del señor Director de los Asilos, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.ª Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los diez primeros días siguientes á su anuncio, en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento, y serán resueltas en la forma y modo que determina el art. 29 de la citada instrucción.

Madrid 23 de Septiembre de 1901.—El Secretario, F. Ruano. — Octubre 1901.—En Comisión 5.ª, segunda citación.—Aprobado.—El Vicepresidente, Alejandro María de Amírola.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....»

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio, con destino á los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino y Depósito de Mendigos, hasta 31 de Diciembre de 1905, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de..... tanto por ciento (en letra) por los precios tipos.)

Madrid de de 190 .

(Firma del proponente.)

—S

Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios.

Consignado en el cap. 3.º, art. 12, del presupuesto municipal vigente, el importe de las licencias que se expidan para circular en automóviles particulares, á razón de 200 pesetas cada una, y con el fin de proceder á la formación de la correspondiente matrícula, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por su decreto de 28 de Febrero último, se ha servido disponer se ponga en conocimiento de los dueños de dicha clase de vehículos aquella disposición, dándole la debida publicidad, como se verifica por medio del presente.

En su vista, y en cumplimiento también del citado decreto, se hace saber á los interesados á quienes afecte dicho impuesto podrán acudir á esta Administración, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3, piso segundo, desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta el 20 del mes actual, y horas de nueve á doce, al objeto de suscribir la oportuna declaración comprensiva del número de automóviles de su pertenencia respectiva y expedirles las licencias de que queda hecha mención, mediante el pago de las 200 pesetas que señala el presupuesto municipal; advirtiéndoles que terminado dicho plazo se procederá á hacer la oportuna investigación y serán denunciadas las ocultaciones.

Madrid 4 de Marzo de 1902.—El Administrador, R. Novillo.

Alcaldía constitucional de Benamocarra.

D. Juan Fernández Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en cumplimiento á lo prevenido por el artículo 78 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Octubre de 1896, han sido citados los mozos alistados para el reemplazo de este año por medio de papeletas duplicadas, y resultando que han sido devueltas por el Agente algunas de ellas, á consecuencia de no haber sido habidos los mozos, sus padres ni tutores, ignorándose el paradero de ellos, he dispuesto se cite, llame y emplace á los indicados mozos por medio del presente edicto, á fin de que se presenten al acto de clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar en esta Sala Capitular el domingo 2 del próximo mes de Marzo; á la hora de las diez, para que, tallados y reconocidos, expongan las excepciones del servicio que estimen convenientes; previniéndoles que de no verificarlo serán declarados prófugos, conforme al art. 105 de la citada ley.

Los mozos á quienes se cita por medio de este edicto son los siguientes:

Número del sorteo.

1. Antonio Labao Jurado, hijo de Juan y María.
 3. Antonio Díaz García, de Juan y Antonia.
 5. Miguel Jiménez García, de Francisco y Francisca.
 8. Manuel Páez Díaz, de Rafael y Francisca.
 9. Francisco Sarmiento Díaz, de Antonio é Isabel.
 10. José Ruiz Sarmiento, de Antonio y María.
 13. Antonio Jurado Díaz, de Pedro y Antonia.
 17. Sinfiriano José Roca López, de Andrés y María.
 18. Indalecio Fernández Padilla, de Indalecio y Josefa.
 19. Juan Lozano Barraquero, de Miguel y María.
 20. Eduardo Pérez Alvarez, de Antonio y Francisca.
 23. Manuel Díaz Arias, de Manuel y Ana.
 25. Antonio Martín Labao, de Antonio é Isabel.
 26. Manuel Merengual Chica, de Antonio y María.
 27. Antonio Jurado Matas, de Antonio y Ana.
 28. Antonio Quero Muñoz, de Manuel y María.
- Benamocarra 26 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Juan Fernández.

1143—M

Alcaldía constitucional de Iznate.

D. Antonio Arias Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en cumplimiento á lo prevenido por el ar-

Artículo 98 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Octubre de 1896, han sido citados los mozos alistados para el reemplazo de este año por medio de papeletas duplicadas, y resultando que han sido devueltas por el Agente algunas de ellas á consecuencia de no haber sido habidos los mozos, sus padres ni tutores, ignorándose el paradero de ellos, ha dispuesto se cite, llame y emplaze á los indicados mozos por medio del presente edicto, á fin de que se presenten al acto de clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar en esta Sala Capitular el domingo 2 del próximo mes de Marzo, á la hora de las doce, para que tallados, y reconocidos, expongan las excepciones del servicio que estimen convenientes; previniéndoles que de no verificarlo serán declarados prófugas, conforme al art. 165 de la citada ley.

Los mozos á quienes se cita por medio de este edicto, son los siguientes:

Iznata 26 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Antonio Arias.

Número del sorteo.

3. Francisco Vega Robles, hijo de Antonio y de Manue'a.
7. Antonio de Padua Alés Clarós, de Antonio y de María.
8. José Alonso García Pérez, de José y de María.

1145—M

Alcaldía constitucional de San Fernando.

D. Manuel Roldán y Ramos, Alcalde por S. M. de esta ciudad.

Hago saber que no figurando en el alistamiento de esta ciudad para la quinta del presente año los mozos comprendidos en la lista que á continuación se inserta, á pesar de corresponderles como nacidos en el año de 1882, se les avisa por medio del presente que si antes de la formación del alistamiento para la quinta primera que tenga lugar no solicitan ser inscritos, quedarán incurso en la penalidad marcada en el art. 31 de la ley al ser descubierta su omisión, ó sea que serán incluidos en el primer alistamiento sin sufrir sorteo ni oírles la excepción que pudieran tener.

San Fernando 26 de Febrero de 1902.—Manuel Roldán.

Lista de los mozos nacidos en 1882 que no figuran en el alistamiento del presente año.

José Arado Rodríguez.
Ricardo Agüero Pérez.
Emeterio Agarrado Muñoz.
Cristóbal Añás.
Manuel Abella.
Fernando Allen Castañeda.
José Asencio Carrasco.
Juan Aguiar Rodríguez.
Alfonso Alvarez Gil.
Manuel Arias López.
José Arroyo Poladura.
Manuel Aragón Miranda.
Domingo Acosta Picardo.
José Acosta Picardo.
José Alonso Cantos.
Manuel Alonso Budiño.
Eduardo Serafín Arce Domínguez Expósito.
Juan del Aguila Gutiérrez.
Agustín Expósito.
Arturo Segundo Laureano Expósito.
Juan Alvarez.
Santiago Añino Cuenca.
Eduardo Bastardín.
José Ballester Ripoll.
José Bustillo Leprez.
Arturo Bando Gutiérrez Expósito.
Miguel Bolaños Márquez.
Benito, de padres desconocidos.
Antonio Buada Polo.
Felipe Bolay Rodríguez.
Francisco Benavente Mellado Expósito.
Jonata Blanco Parodia.
Manuel Barba Prieto.
Carlos Bruzón Patudo de la Rosa.
Manuel Borrego Leal.
Francisco Benítez Cardoso.
Juan Bey O vera.
José Bruzón Bustamante.
Francisco Castañeda Velazquez.
Antonio Batizón Medinilla.
Fulgencio Buena Herrera.
Julian Bermúdez.
Antonio Benítez Sánchez de la Campa.
Luis Berrales García.
Rafael Benítez Puch.
Juan Baena Rojas.
Emilio de la Cruz Gutiérrez.
Eduardo Canalejas Gutiérrez.
Enrique Conde Castejón.
Rafael Castro Ramirez.
Miguel Caso Hierro.
Emilio Cano.
Manuel Cortesosa Pino.
Rafael Catalán Balpa.
José Manuel Correa.
Diego Celis Benitez.
José Casal.
Salvador Carrasco Centeno.
Manuel Carrillo Domínguez.
Esteban Castillo Benítez.
Antonio Cantaloba Ranero.
José Carlé Llamas.
Manuel Crucera Prieto.
José Cantero Oseto.
Miguel Castillo Escalera.
Joaquín Castellano Rodríguez.
Juan Cruz Camacho.
Antonio Cabilla Santana.
Rafael Castejón Lara.
Lucas Callejo.
Miguel de la Cruz Jiménez.
Antonio Carrasco Caro.
Juan Conde Conejero.
Luis Díez Domínguez.
Manuel Duboy Tapia.
Francisco Domínguez Molero.
Miguel Domínguez Castañeda.
Manuel Domínguez Montero.
Francisco Díez de la Carda.
Antonio Durán Sánchez.
Francisco Díez Broissard.
Eduardo, de padres desconocidos.

José Esquivel Sánchez.
Antonio Ezcudiez Foncubierta.
Enrique Escribano del Pino.
Antonio Espiguar Rubiales.
Cristóbal Expósito Alvar.
Enrique Eñás.
Esteban Nicomedes Expósito.
Manuel Fernández Alburquerque.
Juan Franco Luna.
Miguel Fassa González.
Enrique Fuentes Lauzón.
Fernando, de padres desconocidos.
Francisco Manuel Cándido, de padres desconocidos.
José Fernández Ruiz.
Manuel Fernández Romero.
Sebastián Fano Frisón.
Francisco Emigdio Expósito.
José Fernández.
Antonio Foncubierta Fornell.
Enrique Fuster Saldaña.
Rafael Gómez Barroso.
Emilio Gallego Morillo.
Francisco Gómez Cortés.
Policarpo González.
Enrique González Gómez.
José María García Jutila.
José Gabino Telles.
Aurelio Manuel García Utrera.
Andrés Guerrero Fornés.
Miguel Garrido.
José Guerrero Bernal.
Antonio García Sánchez.
Domingo García Rodríguez.
José García Mateo.
Antonio Guillén Corral.
Juan Gutiérrez Bravo.
Manuel Gómez Trujillo.
José González Piñero.
Sebastián García Pérez.
José García Prieto.
Manuel Antonio Galván Ramírez.
Mateo González García.
Joaquín García González.
Camilo González Rodríguez.
Manuel García Martínez.
Cayetano García Montilla.
Cándido Iglesias Pineda.
José Antonio, de padres desconocidos.
Juan Antonio Jiménez Garrido.
José, de padres desconocidos.
Pedro Jiménez.
José, de padres desconocidos.
Juan, de padres desconocidos.
Antonio Jiménez.
José Antonio, de padres desconocidos.
Manuel Jiménez Gutiérrez.
Salvador Jiménez Palomino.
José Emilio Expósito.
Manuel Lozano.
Joaquín López Santana.
José Luis Tapia.
Antonio Lobo Medinilla.
Lucas Francisco, de padres desconocidos.
Hermenegildo Lamadrid Rueda.
Agustín Satiegui Perifán, expósito.
Joaquín López García.
Juan Lazaga Gómez.
José López Fraga.
Antonio López Cantero.
José López Mainé.
Manuel Logostena Vigo.
Diego López Sánchez.
Emilio León.
Leopoldo López Foncubierta.
Juan Antonio Medina Grandona.
José Morales Hernández.
Santiago Mata.
Diego Mier Conejero.
José María Muñoz Rodríguez.
José Antonio Márquez.
José Macías Suárez.
José Monteagudo Lema.
Miguel, de padres desconocidos.
Domingo Muñoz Carrasco.
Fernando Moguer Ostenero.
Guillermo Montero Gutiérrez.
Antonio Maya Ortiz.
Antonio Morales Parra.
Manuel Maradiana Pérez.
Cristóbal Mateos Rubiales.
Francisco Martínez Giráldez.
Maximino, de padres desconocidos.
Francisco de Mora de los Reyes.
Manuel, de padres desconocidos.
Antonio Martínez Almenada.
Francisco Martínez Sierra.
José Mote Sobrero.
José Martín Jaén.
Francisco Martínez Cuenca.
Mariano Morales Carrión.
Juan José Muñoz.
Miguel Martínez González.
Manuel Mata Asencio.
José Muñoz Rivada.
Rafael Miralles Ferrer.
Rafael Miranda Barrera.
Sebastián Monedero Roldán.
Ramón María Fernández.
Esteban Muñoz Riera, expósito.
José Montolo Silva.
Marcelo Marchante.
José Mendoza Camacho.
Juan Macías Damián.
Rafael Martínez Hidalgo.
Salvador Marchante.
Manuel Medina Bernardi.
Bernardo Medina Puyana.
José María Nieto Padilla.
Jacinto Nacente Granada.
Florentino Nieto Franco.
Cristóbal Núñez de la Cruz.
José Núñez Rivada.
José Orce de la Cruz.
Manuel Ortega González.
Antonio Olmedo Vigo.
Juan Olmo Trave.
Ignacio Pérez Nieto.
Andrés Parra Bernal.

Vicente Pelegero Lorss.
Manuel Portilla.
Gabriel Peñuelas Padilla.
Emilio Pérez González.
Juan José Pérez Garrido.
Antonio Prian Bernal.
Antonio Peci García.
Manuel Ponce García.
Juan Antonio Peci.
Manuel Portillo Rodríguez.
Marcelino Prieto García.
Carlos Juan Ponce de León y Rodríguez.
José Pérez y Pérez.
José Pérez Macías.
Juan Antonio Peña Alfaro.
Antonio Preare Fernández.
Miguel Pérez y Pérez.
Maximino Pézone.
Lucas Pérez de Cesar.
Antonio Pilares.
Fernando Ponce.
Juan Quintana Delgado.
Julio Ramayo Migueles.
Antonio Ramos Fernández.
Eduardo Rodríguez Cayón.
Juan Ramírez Cantos.
José Rosado Cantero.
Rafael, de padres desconocidos.
Mario Ruiz Reigada.
Pedro Ruiz Muñoz.
José Reyes Santiago.
Francisco Ramírez Barrajón.
Juan Joaquín Rodríguez Santana.
José María Rodríguez Foncubierta.
José Rubio Olvera.
Montano Rodríguez Terrero.
Salvador Rodríguez Morales.
Sixto Rocamonde Fontas.
Antonio Rodríguez Castañeda.
Antonio Román Romero.
Manuel Romero Bernal.
Saturnino Ruiz Mellado, expósito.
Francisco Rodríguez Reyes.
Ramón Rodríguez Morales.
Francisco Reyes Guzmán.
Miguel Rodríguez Torrejón.
Diego Ranero.
Manuel Ranero.
Agustín Rodríguez Rosete.
Francisco Rodríguez Pinedo.
Francisco Rodríguez Maceda.
Juan Antonio Romero Aragón.
José María Rosete Bey.
José Rivas Murelli.
Adolfo Rodríguez Romero.
Ramón, de padres desconocidos.
Antonio Raya Sánchez.
Diego Rodríguez Pérez.
Manuel Rosado.
José Rodríguez.
Francisco Ronda.
Sebastián Sánchez Soto.
José Sánchez Pita.
Francisco Santana Soto.
José Ramón Sáinz González.
Francisco Segura de la Cruz.
José Santana Batista.
Salvador Sierra de la Cruz.
Eduardo Sánchez Oliva.
Manuel de los Santos Herrera.
Manuel Soriano Pérez.
Manuel Sánchez Basilio.
Antonio Salas Fernández.
Juan Sirviente Sidad.
Miguel Sestelo López.
José Santaella Márquez.
Salvador Jesús de la O., de padres desconocidos.
Alejandro Sánchez Gelos.
Santiago José de la Aparición, de padres desconocidos.
Saturnino Norberto, expósito.
Evaristo Trujillo Marín.
Antonio Torrejón Ortiz.
Juan Torrejón Rodríguez.
Joaquín Torrejón Rey.
José Emilio Torres Albendea.
Rafael Tinoco Galindo.
José Tello Serrano.
Julio Tamayo Migueles.
Alfonso Trujillo Huertas.
Arturo Tecino Sanjorge.
Antonio Utrera Barroso.
Salvador Velasco Romero.
Antonio Vela Morales.
Joaquín Vila Prian.
Juan Vila.
José Vela Ríos.
Fernando Vargas.
José Vela Gil.
José María Vega Barrios.
Manuel Vizcaino Marín.
Antonio Vázquez de la Plata.
San Fernando 26 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Manuel Roldán.—El Secretario, Cristóbal Roncero. 1135—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LUGO

D. Diego Espinosa de los Monteros, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Rico Corral, de diez y siete años de edad, hijo de Marcelino y Manuela, soltero y vecino de Lugo, para que en el término de veinte días, desde el siguiente al de su inserción, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa del Juzgado de Sarria sobre hurto; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero, y en el suyo ruego y

encarga, á las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía judicial procedan á su busca, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Tribunal á los debidos efectos.

Dada en Lugo á 30 de Diciembre de 1901.—Diego Espinosa de los Monteros.—Francisco Otero. J—10163

SAN SEBASTIÁN

La Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Félix Paladial y García, de veintidós años, soltero, natural de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), albañil, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en esta Audiencia, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura del mencionado Félix Paladial, poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 30 de Diciembre de 1901.—El Presidente, Ventura Barcáiztegui.—Por su mandado, Bernardo Felú. J—10087

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Venancio García Pérez, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Algeciras y Juez instructor del expediente judicial seguido contra el sargento Francisco Tello Royo por la falta grave de primera deserción simple cometida el día 19 de Enero de 1902.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Tello Royo, sargento de esta Comandancia, hijo de Francisco y de Clara, natural de Castellón de la Plana, casado, de oficio estudiante, de treinta y cuatro años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, frente espaciosa, su aire marcial, sin ninguna particular y de un metro 67 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, Regino Martínez, número 5, para responder á los cargos que le resultan en el expediente judicial que por la falta grave de primera deserción instruyo contra el mismo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sargento Francisco Tello Royo, y caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Algeciras 14 de Febrero de 1902.—Venancio García. 913—M

ARANJUEZ

D. Antonio Mesa Cervera, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.

Hállandome instruyendo expediente en averiguación de las causas del débito de 240 pesos 20 centavos oro que dejó en el batallón Cazadores de Santander el Teniente Habilitado que fué del mismo D. Federico Armesto Choréns, y personas responsables á su reintegro;

En uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al Comandante retirado D. Sancho Gracia y Gracia, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en este Real Sitio, ó á la Autoridad del punto donde resida, dejando nota de su domicilio, para poder ser interrogado acerca del referido expediente.

Dado en Aranjuez á 7 de Febrero de 1902.—Antonio Mesa. 862—M

BADAJOZ

D. León Camacho Ceprián, Capitán de Caballería con destino en la Comisión liquidadora del disuelto regimiento Caballería de Bayamo, afecta al de Cazadores de Villarrobledo, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado que fué del expresado regimiento Pedro Reches Solas, natural de Oria (Almería), nacido en 1877.

Hago saber que en dicho expediente y diligencia de este día se ha dispuesto llamar por este único edicto al referido soldado Pedro Reches Solas, desaparecido en Cuba el 15 de Junio de 1898, y no verificando su presentación en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, se seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Badajoz 19 de Febrero de 1902.—León Camacho. 873—M

D. León Camacho Ciprián, Capitán de Caballería con destino en la Comisión liquidadora del disuelto regimiento Caballería de Bayamo, afecta al de Cazadores de Villarrobledo, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado que fué del expresado regimiento Eugenio Martín Lozano, natural de Tarazona (Alicante), nacido en 1875.

Hago saber que en dicho expediente, y en diligencia de este día, se ha dispuesto llamar por este único edicto al referido soldado Eugenio Martín Lozano, desaparecido en Cuba el 15 de Junio de 1898, y no verificando su presentación en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, se seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Badajoz 20 de Febrero de 1902.—León Camacho. 874—M

BAEZA

D. Antonio González Leiva, primer Teniente, Ayudante del tercer Depósito de caballos sementales, y Juez instructor eventual del expediente que se sigue al recluta Juan Galdeano Acosta, que, procedente del reemplazo de 1898, ha sido destinado al tercer Depósito de caballos sementales en Baeza, por no haberse presentado á concentración en la zona de Granada el día 1.º del actual, según dispone la Real orden de 11 de Enero último, publicada en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 9;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del

Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al referido Juan Galdeano Acosta, natural de Rubite, provincia de Granada, hijo de Ramón y de María, vecindado en Orgiva, provincia de Granada, de veintitrés años de edad, de oficio del campo, estatura un metro 620 milímetros, de estado soltero, y cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el tercer Depósito de caballos sementales, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Galdeano Acosta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al tercer Depósito de caballos sementales en Baeza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Baeza á 16 de Febrero de 1902.—Antonio González Leiva. 917—M

D. Antonio González Leiva, primer Teniente, Ayudante del tercer Depósito de caballos sementales, y Juez instructor eventual del expediente que se sigue al recluta Eduardo Molina Ortega, que, procedente del reemplazo del año 1901, ha sido destinado al tercer Depósito de caballos sementales en Baeza, por no haberse presentado á concentración en la zona de Granada el día 1.º del actual, según dispone la Real orden de 11 de Enero último, publicada en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 9;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al referido Eduardo Molina Ortega, natural de Motril, provincia de Granada, hijo de Joaquín y de Carmen, vecindado en Granada, de veinte años de edad, de oficio estudiante, estatura un metro y 650 milímetros, de estado soltero, y cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el tercer Depósito de caballos sementales, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Eduardo Molina Ortega, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al tercer depósito de caballos sementales en Baeza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Baeza á 16 de Febrero de 1902.—Antonio González Leiva. 918—M

BARCELONA

D. Adrián Albaladejo Labán, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de esta región y Juez instructor de la causa instruida contra el Oficial tercero de oficinas militares con destino en la Capitanía general de Cataluña, D. Rafael Guillén Bueno, por el delito de abandono de destino y estafa.

Hago saber que en dicha causa he acordado constituir en prisión preventiva al acusado D. Rafael Guillén Bueno, Oficial tercero de oficinas militares, cuyo paradero se ignora, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido Oficial tercero, á fin de que en el término de veinte días, contados desde su publicación, se presente en las prisiones militares de esta plaza; bajo el apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento de su paradero procedan á constituirlo en prisión y ordenar sea conducido con la correspondiente custodia á dichas prisiones militares y á mi disposición.

Dado en Barcelona á 14 de Febrero de 1902.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Adrián Albaladejo.—Por su mandato, el Capitán de Infantería, Antonio Felú. 914—M

D. Joaquín G. Frontín y Larrainzar, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del cuartel de Caballería de los Docks, de la provincia de Barcelona (en Barcelona), donde tenía fijada su residencia, el soldado del regimiento Cazadores de Treviño, núm. 26 de Caballería, Jaime Garriga Mas, hijo de Miguel y de Teresa, natural de Ciudadella, provincia de Lérida, á quien me hallo instruyendo expediente por falta grave de primera deserción simple, de oficio labrador, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 622 milímetros y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Jaime Garriga Mas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks (paseo del Cementerio Viejo), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de la provincia de Lérida y Barcelona y fíjese en el sitio de costumbre.

Barcelona 15 de Febrero de 1902.—El Juez instructor, Joaquín G. Frontín.—Por su mandato, el cabo Secretario, Pedro Ramírez. 916—M

CARTAGENA

D. Juan Sánchez Ocerín, primer Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del batallón Cazadores expedicio-

cionario á Filipinas, núm. 7, Félix Fuentes Hernández, en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Félix Fuentes Hernández, hijo de Alejo y de Teresa, natural de Santibañez de Béjar, provincia de Salamanca, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, con un metro 700 milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Salamanca*, se presente á la Autoridad de la localidad donde se halle y haga constar su residencia, para que dicha Autoridad lo participe á este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido soldado y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 11 de Febrero de 1902.—Juan Sánchez. 876—M

D. Eugenio Pastor Cano, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor del expediente seguido al soldado desaparecido del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 7, Benito Carrero Ortiz en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Benito Carreño Ortiz, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 590 milímetros, de estado soltero, hijo de Pedro y Vicenta, natural de Rejas de San Esteban, parroquia de San Martín, Ayuntamiento de dicho pueblo, provincia de Soria, y vecindado en el mismo pueblo, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Hospital, que ocupa el regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, ó dé conocimiento de su paradero á la Autoridad más inmediata, á fin de que dé conocimiento á este Juzgado.

Dada en Cartagena á 13 de Febrero de 1902.—El Juez instructor, Eugenio Pastor.—Por su mandato, el sargento Secretario, Francisco Jiménez. 920—M

D. Justo González Grau, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación de las causas que motivaron la desaparición del soldado Antonio Sevilla Torres, que perteneció al batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 7.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Sevilla Torres, natural de Fuensanta, provincia de Jaén, hijo de José y de Manuela, de veintidós años, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 559 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz y barba regulares, boca pequeña, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, comparezca en el cuartel del Hospital de esta plaza, ó haga llegar el mismo noticias de su actual paradero, con el fin de poderle recibir declaración en el expediente que se sigue por su desaparición en Filipinas; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo manifestarán, sin pérdida de tiempo, á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Cartagena 14 de Febrero de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Justo González. 877—M

D. José Roig Asuar, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor nombrado para instruir el expediente en averiguación del paradero del soldado Hilario Llerena López, que sirvió en el Ejército de Filipinas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Hilario Llerena López, natural de Miñón, provincia de Burgos, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Burgos*, comparezca ó haga saber á este Juzgado su actual paradero con objeto de que pueda prestar una declaración en el expediente que por desaparición se le instruye de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de esta región.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido soldado y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 15 de Febrero de 1902.—José Roig. 921—M

D. Victoriano Sánchez Delgado, Comandante del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado Jacinto Font Nadal, que sirvió en el Ejército de Filipinas y desaparecido en aquel Archipiélago.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jacinto Font Nadal, hijo de Pedro y María, natural de Baronia de Rialp (Lérida), de veinticinco años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 640 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días contados, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, comparezca en este Juzgado (cuartel del Hospital en Cartagena) ó manifieste el punto de su residencia, á fin de responder á los cargos que puedan resultarle en este expediente; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, como asimismo á los Sres. Jefes, Ofi-

ciales é individuos de tropa del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 7, practiquen diligencias y den conocimiento á este Juzgado de sus resultados y de cuantas noticias ó antecedentes tengan respecto al paradero del soldado Jacinto Font Nadal, todo lo cual tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 15 de Febrero de 1902.—Victoriano Sánchez Delgado. 878—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refranda se instruye causa por el delito de estafa contra Gregorio Carratalá Guijarro, hijo de Gregorio y Vicenta, de cuarenta y cuatro años, casado, jornalero, natural de San Vicente y vecino de esta población, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 31 de Diciembre de 1901.—Ramón Villar.—Por su mandado, Manuel Marín. J—10088

ALMERÍA

D. Francisco Delgado Iribarren, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Diego Fuentes, alias Perdío, de esta vecindad, jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Almería 31 de Diciembre de 1901.—Francisco Delgado.—El actuario, Ignacio Pino. J—10089

ARZÚA

El Sr. Juez de instrucción de Arzúa.

Por la presente llama, cita y emplaza por término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á José Castro Santos, vecino de la parroquia de San Félix de Quirós, distrito de Touro, que se dice ausente de su domicilio pasa de dos meses, y en la actualidad con ignorada residencia, para que dentro del término indicado comparezca ante este Juzgado á una diligencia de emplazamiento para ante la Audiencia provincial de la Coruña, acordada con motivo de haberse declarado concluso por auto el sumario que contra el mismo y otros instruyo sobre lesiones á José López Loduros y consortes; apercibido que si dejase de hacerlo, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, incluso el de declararse en rebeldía; haciéndose constar, á los fines del art. 837, que el procesado en cuestión, cuya busca se ruega á toda clase de Autoridades con el objeto acordado, es natural de dicho pueblo, soltero, de veintitrés años y de profesión sastre, hijo de Miguel y de Carmen.

Arzúa 15 de Febrero de 1902.—José G. Rubido.—Ante mí, Licenciado Jesús Fuentes. J—1291

BAENA

D. Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Joaquín Marmol Luque, alias Luis Candelas, natural y vecino de esta villa, hijo de Juan y de Dolores, de cuarenta y seis años de edad, de estado casado, de oficio del campo, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena á consecuencia de haberse fugado en la mañana de hoy de la cárcel de esta villa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho rematado, constituyéndolo, si fuere habido, en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Baena á 28 de Diciembre de 1901.—Gervasio Cruces.—El actuario, José Santano. J—10090

BARCELONA—NORTE

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Enriqueta González Santos, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de la referida procesada, cuyas señas de la misma son: edad veintiocho años, natural de Berja (Almería), hija de Enrique y Encarnación, ojos azules, pelo negro, rostro triguno y es algo sorda.

Dada en Barcelona á 28 de Diciembre de 1901.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, Mariano Gros. J—10091

D. Enrique Zaldívar, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Víctor Fernández Virgenes, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: bajo de estatura, cabello castaño, representa tener de catorce á quince años de edad, y habitaba en la barriada de Gracia, calle del Arcángel, núm. 9, piso primero.

Dada en Barcelona á 31 de Diciembre de 1901.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, José Gili, habilitado. J—10092

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Augusto Fernández Espinosa, de veintidós años, estatura regular, algo gordo, usa pequeño bigote, lleva lentes alguna vez, color moreno y sano, pelo negro rizado; viste terno oscuro, tiene una verruga junto á la nariz, y ha sido escribiente de la sucursal del Banco de España en esta plaza, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Augusto Fernández Espinosa, que es natural de Madrid.

Dada en Barcelona á 27 de Diciembre de 1901.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, Bernardo Fernández. J—10093

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto (núm. 833 de 1900) contra Manuel Flores Fernández, hijo de Manuel y Manuela, soltero, de diez y siete años, marinero, natural de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 31 de Diciembre de 1901.—Pedro Samora.—El Escribano interino, José Soro. J—10094

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á practicar en sus respectivas demarcaciones las más eficaces diligencias encaminadas á conseguir y averiguar el paradero de una caballería, cuyas señas se expresan á continuación, que fué hurtada de una cuadra, sita en el término ó pueblo de Logo, la noche del 24 al 25 del pasado mes de Noviembre, y caso de ser habida se ponga á disposición de este Juzgado prontamente con la persona en cuyo se halle si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Bermillo de Sayago á 31 de Diciembre de 1901.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela.

Señas.

Una yegua de tres años de edad, pelo rojo, alzada la cuerda próximamente, preñada, calzada de los remos de atrás, con un lunar blanco desde el bello superior hasta la testera. J—10095

BUJALANCE

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate del dinero, ropas y alhajas que á continuación se expresan, que se robaron en la noche del 24 del mes actual, de la casa núm. 8, calle Terreros de esta ciudad, de la propiedad del vecino de la misma, D. Leonardo Barca López, así como también á la busca y captura de los autores del expresado robo, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, poniéndose dicho dinero, caso de ser habido, como las ropas y alhajas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, y á los referidos autores, además, en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Bujalance á 31 de Diciembre de 1901.—Julián Callejas.—Por su mandado, Licenciado Francisco Ruibérriz de Torres.

Dinero, ropas y alhajas que se robaron.

Cuatro billetes del Banco de España de 25 pesetas.
Veinte duros en monedas de plata.
Dos pañuelos de Manila.
Dos velos tealla.
Una mantilla de seda.
Un rosario engarzado en plata, con baño de oro.
Unos zarcillos.
Dos relojes, uno de plata y otro de níquel.
Dos pulseras de plata con baño de oro.

Un anillo de oro con un diamante.

Otros dos anillos.

Un alfiler de oro con dos palomas y un nido con tres huevos. J—10096

CÁDIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Montero Mejías y Manuel Llevano Pastrana, naturales de Jerez de la Frontera, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecinos que fueron del expresado Jerez de la Frontera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de contrabando; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado de los expresados procesados.

Dada en la ciudad de Cádiz á 31 de Diciembre de 1901.—Rafael Laraña.—Por mi compañero Sr. Torres, Francisco Camacho, Secretario. J—10098

D. Rafael Laraña y Ramírez, accidentalmente Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Mencaque, hijo de Juan y de Regla, de cincuenta años de edad, de estado viudo, natural de Sevilla, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de Cádiz, calle Fabio Rufino, 5, de ocupación comisionista, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para la práctica de una diligencia en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 31 de Diciembre de 1901.—Rafael Laraña.—Por mi compañero Sr. Torre, Francisco Camacho. J—10099

D. Rafael Laraña y Ramírez, accidentalmente Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Mestre Martínez, alias Barriga verde, hijo de Manuel y de María, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, natural de Jerez de la Frontera, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de dicha capital, calle de San Servando, 2, de ocupación carpintero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para la práctica de una diligencia en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de sustracción de dos sacos de habas; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 31 de Diciembre de 1901.—Rafael Laraña.—Por mi compañero Sr. Torre, Francisco Camacho. J—10100

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente se llama y busca á Bernardo Varela Velázquez, conocido por Bernardo Martínez Velázquez, de cuarenta y ocho años, soltero, que habitó en la calle de la Torre, número 23, ú Orgán, 198, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de ser indagado en sumario que se instruye sobre hurto de una silla; previéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, que de ser habido dicho procesado procedan á su prisión, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel pública.

Dada en la Coruña á 20 de Diciembre de 1901.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, Juan Caval. J—10121

GÉRGAL

D. Rafael Espinar Garrido, accidental Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Luis Moreno González, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por usurpación de funciones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Gérgal 30 de Diciembre de 1901.—Rafael Espinar.—El actuario, Antonio Zamora. J—10101

GUADALAJARA

En las diligencias preparatorias de juicio para ejercitar con los herederos y habientes derecho del Sr. Marqués de Villalobar, las acciones que competen al fiador contra el deudor antes y después del pago, consignadas en los artículos 1.843 y 1.838 del Código civil, promovidos por el Procurador de este Juzgado D. Lorenzo Esteban Tabernero, en nombre de Don José Inglés Cascajero, vecino de la villa de Chiloeches, el señor D. Pedro Sáinz de Baranda y Aldama, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite por la presente á D. Rodrigo Saavedra y Vincent, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que comparezcan en este Juzgado el día 23 del actual, á los diez de su

mañana, á prestar la declaración acordada en dichas diligencias.
 Y para que la citación del D. Rodrigo Saavedra y Vinent tenga lugar, libro y firma la presente para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en Guadalajara á 4 de Diciembre de 1901.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, L. de Baranda.—El actuario, Manuel Palomares. 477—P

LA LAGUNA

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.
 Por el presente se cita y llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredar ab intestato á D. Francisco Herrero y Alonso, natural que fué de la provincia de Murcia y vecino del pueblo del Rosario, é hijo de D. José Herrero y Doña Ana Alonso, naturales que fueron de Murcia, de cincuenta y dos años de edad, dedicado al comercio, el cual falleció ab intestato en el referido pueblo del Rosario el día 1.º de Febrero del corriente año, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con los documentos justificativos de su derecho y parentesco; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término á solicitar la declaración de herederos ó á hacer uso de su derecho y del que se crean asistidos les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.
 Dado en la ciudad de La Laguna (islas Canarias) á 26 de Diciembre de 1901.—Joaquín María Becerra.—Por mandado de S. S., José M. Reyes. 476—P

LILLO

D. Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de este partido de Lillo.
 Por la presente requisitoria, y como comprendidas en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á las procesadas en este Juzgado por hurto Natalia Vaquero Tapial, de veintiocho años de edad, casada, hija de Pedro y de Braulia, ocupación la propia de su sexo, natural y vecina de Villacañas; Felicia Santos Fernández, de cuarenta y dos años de edad, casada, ocupación la propia de su sexo, hija de Felipe y de Dorotea, natural y vecina de Villacañas; María Lomínchar Conde, de cuarenta y seis años de edad, casada, hija de Justo y Teodora, ocupación la propia de su sexo, natural de Corral de Almaguer y vecina de Villacañas; Amparo Torres Ramos, de treinta y un años de edad, casada, hija de Julián y de María, ocupación la propia de su sexo, natural y vecina de Villacañas, y Jacinta García de los Santos y Pacheco, de veinticinco años de edad, casada, ocupación la propia de su sexo, hija de Segundo y Maximina, natural y vecina de Villacañas, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para notificarlas el auto de prisión provisional decretado por la Audiencia, de la cual podrán librarse si prestan fianza de 200 pesetas en cualquiera de las clases establecidas por la ley; apercibiéndolas que si no lo verifican serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
 Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y conducción á la cárcel de este partido á indicadas procesadas, á mi disposición.
 Dada en Lillo á 17 de Diciembre de 1901.—Dionisio Peralta.—De su orden, Anselmo Lozano. J—10102

LUCENA DEL CID

D. Justo Juez Gallego, Juez de instrucción de Lucena del Cid y su partido.
 Por la presente requisitoria, y en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Castellón, dimanante de causa sobre lesiones contra Manuel Peñarocha Huguet, alias Frontonero, de treinta años de edad, hijo de Cristóbal y de Rafaela, natural y vecino de Alcora, casado, jornalero, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, barba poca, color moreno y pálido; viste pantalón de algodón oscuro, faja negra de lana, camisa de algodón blanca y alpargatas de cañamo; se llama y busca á dicho procesado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á disposición de la expresada Audiencia, que ha decretado la prisión provisional del mismo, que no ha sido habido en el pueblo de su domicilio por residir actualmente en Barcelona, ignorándose la calle y número de la casa que habita; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.
 Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Manuel Peñarocha Huguet, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido.
 Dada en Lucena del Cid á 31 de Diciembre de 1901.—Justo Juez.—Por mandado de S. S., F. José Igual. J—10117

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Juan Rodríguez y González, natural de San Julián de Cabarcos (Lugo), de sesenta y seis años, industrial, vecino que fué de esta Corte, viudo de Doña Manuela Orozco Rego, é hijo de D. Cipriano y de Doña Josefa, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que D. Francisco Rodríguez y González, hermano del causante, á la herencia de éste, para que comparezcan en forma ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
 Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1902.—José García Romero.—El Escribano, P. H., Diego González. X—536

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en esta fecha en el sumario que se instruye por estafa contra Francisco Rodríguez Ródenas, se cita á Sebastián Sánchez, Victoriano N., Juan José López y Ambrosio Barbero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 25 pesetas con que

se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.
 Madrid 31 de Diciembre de 1901.—V.º B.º=Gallardo.—El Escribano, P. H., Diego Sánchez. J—10122

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Méndez Sal, natural de Torga (Oviedo), hijo de José y de Ramona, de treinta y tres años, soltero, pintor, y que tuvo su último domicilio en la calle de Bravo Murillo, núm. 49, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de proceder á su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
 Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color del rostro moreno, y vestía con americana clara, pantalón de pana y zapatos de color café, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.
 Madrid 31 de Diciembre de 1901.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—10107

MALAGA — ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.
 En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Ismael Torcuato Expósito, conocido por Manuel Barbero González, vecino que fué de esta capital en la calle del Salitre, núm. 20 ó 25, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término, que se contará desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre hurto; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.
 Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del referido procesado Ismael Torcuato Expósito, conocido por Manuel Barbero González, quedando, caso de ser habido, consignado á disposición de este Juzgado.
 Dada en Málaga á 31 de Diciembre de 1901.—Vicente Chervás.—El Secretario, E. Mata. J—10108

MONFORTE

D. Marcelo Guitián Arias, Licenciado en Derecho civil y actuario del Juzgado de instrucción de Monforte.
 Por la presente cédula, conforme á lo acordado en providencia de hoy por el Sr. Juez del partido, D. Miguel Hernández Fernández, se cita á Manuel María Juiz Peña, vecino de la parroquia de Guntín, distrito municipal de Bóveda, en este partido, que se dice ausentado para la isla de Cuba, á fin de que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye sobre daños, amenazas y hurto á Manuel Mourellos Frea, de la dicha vecindad; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si dejase de hacerlo.
 Monforte 31 de Diciembre de 1901.—Marcelo Guitián. J—10109

ÓRDENES

D. Juan Manuel Rivas Durán, Juez de instrucción accidental del partido de Ordenes.
 A medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y en virtud de auto dictado con esta fecha en sumario que se instruye por lesiones graves á Juan Basco y Barreiro, vecino de la parroquia de San Manuel de los Angeles, en el término de Ozoro, se cita, llama y emplaza á Ramón Rodríguez Rapela, natural y vecino de la dicha de los Angeles, procesado por el referido delito, para que, como comprendido en el párrafo primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado para ingresar en la cárcel del partido dentro del término de diez días, siguientes á la última inserción, constituyéndose en prisión y prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
 Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del aludido sujeto, cuyas demás señas se consignarán, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta villa, con las seguridades debidas.
 Dada en la villa de Ordenes á 24 de Diciembre de 1901.—Juan Manuel Rivas.—De orden de S. S., Antonio López Puga.

Señas del procesado.

Ramón Rodríguez Rapela, de veintidós á veintidós años, hijo de Juan Rodríguez Ben y de Josefa, difunta, natural y vecino de los Angeles, término de Ozoro, soltero, estatura regular, ojos negros, sin barba, pelo negro, color bueno, gasta calzón de lana y medias blancas, calza botas zuecos, chaqueta de soldado usada, boina negra, en días de fiesta pantalón y chaqueta de paño negro con sombrero castaño. J—10071

TORRELAVEGA

D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.
 Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Félix Meirón Rodríguez, de veintidós años, hijo de Manuel y Estefanía, soltero, jornalero, natural y vecino de Valladolid, calle de la Pasión, Corral de Tarragués, y cuyo paradero actual se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á ingresar en la cárcel del partido, por haberse decretado su prisión provisional en vista de no haber comparecido en ninguno de los días que se le señalaron en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte por viajar sin billete; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.
 Dada en Torrelavega á 15 de Enero de 1902.—Agapito de las Heras.—El Escribano, Marcelino García. J—67

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado el reparto de un dividendo de 20 pesetas por cada acción de las de primera y segunda serie de la Compañía, á partir del día 10 del corriente, que se hará efectivo en casa de los Sres. Masaveu y Compañía de esta ciudad, á cuenta de beneficios correspondientes al ejercicio del año 1901.
 El pago se hará á cambio de la entrega del cupón núm. 1, descontando de las 20 pesetas por cada cupón el importe del impuesto de pago y del de circulación de la acción correspondiente.
 Las acciones de la primera serie deberán ser presentadas previamente en la Caja de la Compañía para adherirlas los pliegos de cupones que les corresponden.
 Oviedo 4 de Marzo de 1902.—El Director, F. Ibrán. X—530

Sociedad de Electricidad del Pacífico.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 de los estatutos de esta Sociedad, el Consejo de administración de la misma se ha servido señalar el día 10 de Abril, á las seis de la tarde, para celebrar junta general ordinaria, en el domicilio de la Sociedad, Pacífico, 50.
 Madrid 1.º de Marzo de 1902.—El Secretario del Consejo, Angel Calderón y Ozores. X—535

La Electricista Segoviana.

No habiéndose depositado en la Caja social número suficiente de acciones para la constitución de la junta general citada para el día 28 de Febrero último, con arreglo á lo que determina el primer párrafo del art. 33 de los estatutos, y de conformidad con lo prevenido en el segundo del mismo, se convoca nuevamente para el sábado 15 del actual, á las tres de su tarde, en el domicilio social, calle de Melitón Martín, números 13 y 15.
 Segovia 4 de Marzo de 1902.—El Director Gerente interino, I. Rodríguez. X—529

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados hoy ante el Notario del Ilustre Colegio y distrito de Madrid, D. Modesto Conde Caballero, de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Abril próximo, han resultado amortizadas las siguientes:

Línea de Tudela á Bilbao.

85 obligaciones de primera serie, números 1.001 á 400, 5.051 á 60, 9.641 á 50, 12.001 á 10, 13.941 á 50, 16.521 á 30, 16.101, 16.107 á 10, 16.721 á 30 y 19.311 á 20.
 200 obligaciones de segunda serie, números 361 á 70, 1.161 á 70, 8.811 á 20, 13.421 á 30, 15.351 á 60, 21.271 á 80, 24.001 á 10, 24.791 á 800, 25.011 á 20, 26.281 á 90, 26.311 á 20, 27.581 á 90, 27.731 á 40, 28.991 á 29.000, 30.801 á 10, 32.051 á 60, 33.211 á 20, 36.801 á 10, 41.451 á 60 y 42.221 á 30.
 3 lotes de residuos:

1.º Número 161, al que corresponden los residuos:	
Número 823, de pesetas	320
— 874, —	180
Pesetas.....	500
2.º Número 301, al que corresponden los residuos:	
Número 67, de pesetas	390
— 70, —	110
Pesetas.....	500
3.º Número 380, al que corresponden los residuos:	
Número 988, de pesetas	420
— 1.102, —	80
Pesetas	500

Los poseedores de todas estas obligaciones pueden efectuar el cobro de su importe desde el día 1.º de Abril próximo, en la forma y puntos que á continuación se expresan, con deducción de los impuestos establecidos por el Gobierno sobre la prima de reembolso:
 En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español; en Santander, en la Pagaduría principal de la Compañía; en Bilbao, en el Banco de Bilbao, y en Barcelona, en el Crédito Mercantil, á razón de 500 pesetas las de primera y segunda serie, y los residuos por el valor de cada uno.
 Madrid 28 de Febrero de 1902.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—525

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El jueves 13 del actual, á las dos y media de la tarde, se procederá públicamente en las oficinas del Comité de París, calle Chanchat, núm. 20, al sorteo de 63 obligaciones de la extinguida Compañía de los ferrocarriles de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de Belmez, reembolsables á 500 francos, á partir del 1.º de Abril del corriente año.
 Madrid 6 de Marzo de 1902.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—527

	Día 5.	Día 6.
Idem A. de 500 id. id.....	94'20	94'25-05-15-20
En diferentes series.....	93'25	92'90-93 0/0 93'05-40
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171.500.....		108 75
Idem id. al 4 por 100.—117.000...		
Acciones del Banco de España.....		
	444 0/0	446 0/0-446'50 447 0/0
Idem. id. id.—Cantidades pequeñas		
Idem del Banco Hipotecario de Es-		
paña, 100.000.....		
Idem del Banco de Castilla (30.000		
acciones comprendidas entre los		
números 1 a 50.000, por cancela-		
ción de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-colonial, 1		
a 80.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano,		
números 1 a 200.000 nominati-		
vas.....		
Idem de la Compañía Arrendataria		
de Tabacos.—Acciones al portador.		
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.	887 0/0	887 0/0
Idem de la Sociedad de electricidad		
de Chamberí, series 1 a 12, de		
1.000 acciones cada una, núme-		
ros 1 a 12.000.....	181'50	182 0/0
Idem de la Sociedad de electricidad		
del Sur de Madrid (Lavapiés), nú-		
meros 1 a 1.000.....		105 0 0
Idem de la Sociedad de electricidad		
del Mediodía de Madrid, números		
1 a 12.000.....		102'50

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.112.200
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	444.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	7.500
Acciones del Banco de España.....	34.500
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.	3.000
Idem de la Sociedad de electricidad de Cham-	
berí.....	6.000
Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de	
Madrid (Lavapiés).....	10.000
Idem de la Sociedad de electricidad del Medio-	
día de Madrid.....	25.000

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	72 27
Idem id. exterior.....	
Idem amortizable al 4 por 100.....	
Idem id. al 5 por 100.....	93 20
Obligaciones de Aduanas.....	
Idem de Filipinas.....	
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	
Idem id. de 1890.....	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París: 4 por 100 exterior, 77'55.
Londres: 4 por 100 exterior, 00 00.

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84'44-84'45.
París, á la vista, beneficio, 37'05 37 10.
Idem cantidades pequeñas, 00 00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

Patronato de la Fundación del Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa.

Presupuesto para el año de 1902.

CAPITAL DE LA FUNDACIÓN	Pesetas.
2.600 acciones del Banco de España, valor nominal.....	1.300.000
360 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, id. id.....	180.000
5 títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, id. id.....	11.500
1 inscripción de igual clase, id. id.....	44.625
25 acciones y un residuo (sin interés) de la extinguida Compañía de Gremios, valor nominal.....	12.970'31
Total nominal.....	1.549.095'31

Todos estos valores están custodiados á nombre de la Fundación en el Banco de España.

	Pesetas.
PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Existencia en la c/c del Banco de España al terminar el año 1901.....	420.366'90
Idem en la sucursal de Santiago á la misma fecha.....	23.192'75
Beneficios calculados á las acciones del Banco de España durante el año.....	312.000
Idem á las acciones Tabacaleras en ídem.....	33.174
Intereses de la Deuda del 4 por 100 en ídem.....	1.796
Total de los ingresos.....	790.529'65

Las existencias se hallan depositadas en el Banco de España, y los demás productos quedan en el mismo establecimiento de crédito á medida que se van realizando.
Los interesados perciben directamente del Banco en la sucursal de Santiago las dotes y pensiones que les corresponden.

Presupuesto de gastos por obligaciones procedentes de concursos anteriores.

	Pesetas.
Para 43 dotes á 5.500 pesetas cada una, cuyas dotadas no acreditaron haber contraído matrimonio.....	236.500
Para 12 pensiones de instrucción primaria, á 412'50 pesetas cada una.....	4.950
Para 158 id. de segunda enseñanza, á 825 pesetas cada una.....	130.350
Para 88 id. de Facultad, del Magisterio y otras, á 1.100 pesetas cada una.....	96.800
Para 5 id. de carreras especiales y Doctorado, á 1.650 pesetas cada una.....	8.250
Para 11 grados de Bachiller en Instituto, á 113'20 pesetas cada uno.....	1.245'20
Para 14 grados de Licenciado en Universidad, á 850'80 pesetas cada uno.....	11.911'20
Para 11 grados de Bachiller y Licenciado en Seminario á 6'0 pesetas cada uno.....	7.260
Para un grado de Doctor en Universidad.....	1.100
Para un título de Maestro elemental.....	115'40
Para 29 cuotas de acomodo, á 1.500 pesetas cada una.....	43.500
Para los haberes del personal de la Fundación.	4.800
Para los gastos de material, como son custodia y conservación del archivo, impresión de documentos, publicación de otros en periódicos oficiales, correo, papel, plumas, tinta y demás efectos de escritorio.....	2.000
Importe del fondo de reserva depositado en el Banco de España.....	123.800'79
Idem del 10 por 100 de los ingresos calculados en este presupuesto, adicionado con el sobrante de dotes y pensiones, sin perjuicio de la liquidación que se practique en fin del año.....	35.309'56
Total de los gastos.....	707.892'15

RESUMEN

Importan los ingresos.....	790.529'65
Idem los gastos.....	707.892'15
Superávit.....	82.637'50

Cuya cantidad se distribuye en la forma siguiente:

PARA LAS PARIENTAS	
Importe de 10 dotes, á 5.500 pesetas.....	55.000
Idem de una pensión para estudios en el Conservatorio á 1.650 pesetas.....	1.650
Idem de una pensión para Maestra de Escuela á 1.100 pesetas.....	1.100
PARA LOS PARIENTES	
Importe de 5 pensiones de instrucción primaria, á 412'50 pesetas.....	2.062'50
Idem de 9 pensiones de segunda enseñanza, á 825 pesetas.....	7.425
Idem de 8 pensiones de Facultad, Magisterio y otras á 1.100 pesetas.....	8.800
Idem de 4 pensiones de carreras especiales, á 1.650 pesetas.....	6.600
TOTAL IGUAL.....	82.637'50

Santiago 14 de Febrero de 1902.—El apoderado del Patrono.—Por sustitución, Angel de Acosta.—Aprobado.—Madrid 28 de Febrero de 1902.—El Juez protector, E. Montero Ríos. X—532

D. Eugenio Montero Ríos, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, condecorado con el Collar de la distinguida de Carlos III, Presidente del Senado, ex Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de Instrucción pública, ex Ministro de Gracia y Justicia y de Fomento, Juez Protector de la fundación instituida por el Excmo. Sr. Don Manuel Ventura Figueroa, Arzobispo de Laodicea, Patriarca de las Indias, etc.
Hago saber que en observancia de lo que dispone la escritura de Fundación de este Patronato, y con arreglo á los decretos dictados por esta Protectoría, se abre concurso entre las parientas solteras del Ilustre fundador para obtener diez dotes de 5.500 pesetas cada una, una pensión de 1.650 pesetas para estudios en el Conservatorio de Música y Declamación y otra de 1.100 pesetas para la carrera del Magisterio de instrucción primaria, así como entre los parientes del mismo fundador para cinco pensiones de instrucción primaria á 412'50 pesetas, nueve de segunda enseñanza á 825 pesetas, ocho de 1.100 pesetas para Facultades, Magisterio de instrucción primaria, Veterinaria, Comercio, Mecánicos, Electricistas y otras organizadas por el Estado y que se cursen

en establecimientos oficiales, y cuatro pensiones de 1.650 pesetas para carreras especiales que se estudien en Madrid, Barcelona y otras capitales.

Las parientas y los parientes que aspiren á dotes y pensiones y los que solamente pretendan declaración de parentesco, presentarán sus instancias documentadas dirigidas al Sr. Patrono de la Fundación en Santiago de Galicia, San Francisco, 18, desde el día de la fecha hasta el 14 de Mayo próximo, debiendo tener en cuenta las siguientes advertencias:

- 1.ª Son aptas para obtener dotes las parientas que hayan cumplido doce años de edad y se hallen solteras, acreditando este último extremo con certificación del Cura de su vecindad.
- 2.ª Pueden solicitar pensión para el estudio en el Conservatorio de Música y Declamación las que, siendo solteras, hayan cumplido la edad de doce años, si aspiran á cursar solfas ó se dedican al estudio de algún instrumento músico, y quince años para las clases de Canto y Declamación, acreditando aptitud especial para dichos estudios mediante examen en el Conservatorio ó en la Escuela de Música de la Sociedad Económica de Santiago, pero siempre con renuncia terminante del derecho á concurrir para la obtención de dotes.

Las instancias de las aspirantes á la pensión del Conservatorio estarán escritas por las mismas interesadas.

Las que hagan sus estudios en la Escuela de Música de la Sociedad Económica de Santiago no percibirán las asignaciones que devenguen hasta que acrediten haber incorporado en el Conservatorio los estudios cursados en dicha Escuela, satisfaciéndose entonces tantas anualidades de pensión cuantos sean los cursos académicos que justifiquen haber incorporado.

3.ª Son aptas para obtener la pensión de Maestra de Escuela las parientas mayores de quince años de edad que acrediten haber aprobado el examen previo de ingreso, y renuncien á la dote que en su día pudiera corresponderles.

4.ª Serán admitidos al disfrute de las pensiones de instrucción primaria los parientes que hayan cumplido la edad de seis años y no excedan de veinticinco.

5.ª A las pensiones de segunda enseñanza podrán optar los parientes mayores de diez años y menores de veinticinco, si acreditan haber comenzado dichos estudios, ó cuando menos tener aprobado el examen de ingreso en un Instituto ó Seminario.

6.ª Sólo tendrán derecho á las pensiones de carrera mayor los parientes que cuando las soliciten no excedan de la edad de treinta y cinco años, y hayan comenzado dichos estudios ó estén en condiciones de comenzarlos en el curso próximo.

7.ª Los aspirantes á pensión de Maestros de Escuela, Comercio, Veterinaria y otras carreras especiales, justificarán también estar en condiciones de dar principio á sus estudios en el curso académico inmediato.

8.ª La preferencia para la adjudicación de dotes y pensiones se determina por el orden siguiente:

- I. Proximidad de grado.
- II. En igualdad de grado, la orfandad, entendiéndose por huérfano el que no tenga padre al solicitar dote ó pensión.
- III. Dentro del mismo grado, y después de los huérfanos, los parientes hijos de padres necesitados, esto es, que no cuenten con fortuna bastante para darles una carrera científica, artística, comercial ó militar, ó para procurar fácilmente á la hija estado por medio de casamiento con persona de su clase y circunstancias.

La orfandad se acreditará con certificación del fallecimiento del padre, y la pobreza por cualquier medio que produzca la convicción de ser verdadera y efectiva.

9.ª Las instancias se extenderán en papel del sello 11.º, y expresarán la naturaleza y vecindad de los interesados, su grado de parentesco, procedencia del mismo, si no estuviesen clasificados, y concurso en que fueron graduados, si lo estuviesen, así como la clase de pensión á que aspiren.

10. Las certificaciones de nacimientos, matrimonios y defunciones serán extendidas por el Juez municipal respectivo si las actas son posteriores al establecimiento del Registro civil, y en otro caso, por el Cura Párroco ó Económico con el sello parroquial.

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1902.—E. Montero Ríos. Por mandato de S. E., Licenciado Antonio Tobío Mayo, Secretario. X—533

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.

Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santo Tomás de Aquino y Santa Perpetua, mártir.

Cuarenta horas en las monjas de Santo Domingo.

ESPECTACULOS

- TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La loca de la casa.—Varios sobrinos y un tio.
- TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La elocuencia del silencio.—El himno de Riego.—Casa de almas y Los propósitos.
- TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Agua, azucarillos y aguardiente.—La mantita memorana.—Retolondón.—Ni bate.
- TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El a'calde interino.—¿Que más?—El sombrero de plumas.—El tirador de palomas.
- TEATRO ENLAVA.—A las ocho y media.—El juicio oral.—Bascóns libre.—El fondo del baúl.—La boda.
- TEATRO Cómico.—A las ocho y media.—Carmela.—La tonta de capriote.—Lohengrin.—La trépera.